



N° 395 -2021-GR-GR PUNO

20 OCT. 2021

PUNO, .....

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Visto, el Informe Técnico Legal N° 001-2021-GRP del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el acta del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Puno de fecha 19 de octubre de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, mediante el documento de vistos, remite informe y solicita se emita la resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, con el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez;

Que, con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2021-GR-GR PUNO, se delega al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. John Wilfredo MARTÍNEZ MOLINA, facultades para asumir la representación del Gobierno Regional Puno, en las controversias existentes y que se susciten vía conciliación en las contrataciones bajo el amparo de la Ley N° 30225, conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del Oficio N° 125-2021-JUS/PGE-DTN de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado, para lo cual podrá formalizar los acuerdos conciliatorios, previo acuerdo favorable del Directorio de Gerentes, criterio que ha sido validado con el Oficio N° 165-2021-JUS/PGE-DTN, donde señala que el titular de la entidad, es decir, el Gobernador Regional, tiene facultades para formalizar acuerdos de conciliación por sí mismo o por quien delegue, con prescindencia del procurador público regional;

Que, en la fecha del 08 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio Hospitalario Manuel Núñez Sr. Chen Junkun, que es la misma persona que celebra el Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO, presenta ante el Centro de Conciliación "MEDIAR PUNO", solicitud para iniciar procedimiento conciliatorio, con la siguiente pretensión:

*"Declarar la nulidad de la Ejecución de Penalidades notificado mediante Carta 258-2021-GR-PUNO-ORA, y se emita acto administrativo declarando la devolución de lo ilegalmente descontado de las valorizaciones, por contravenir al derecho del administrado de acceder al debido proceso en tanto este requerimiento se encuentra está fundamentada en las disposiciones que establecen la Ley de Procedimiento Administrativo general ley 27444, que dispone la obligatoriedad de acceder a un debido proceso, cuando se afecta los intereses del administrado, como es el Artículo IV del título preliminar de la norma citada (...) Así como el cumplimiento del ART. 194.6 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado (...)"*

Que, del contenido de la solicitud se precisa que se trata de la aplicación de penalidades desde la valorización N° 003, correspondiente a noviembre de 2020, a la valorización N° 008, de abril de 2021, *sin haber notificado previamente los sustentos o motivos que dieron lugar a la aplicación de penalidades (...)* Tampoco se comunica los valores que han considerado para efectuar penalidades. Además de señalar que interpusieron recurso administrativo en contra de la Carta N° 258-2021-GR-PUNO-ORA, de fecha 16 de agosto de 2021;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 45° inciso 45.2) segundo párrafo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las controversias distintas a *nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato*, deben ser iniciados antes de la fecha del pago final. En consecuencia, la controversia iniciada por aplicación de penalidades diversas a mora, en la fecha del 08 de setiembre de 2021, fue iniciado dentro del plazo previsto en la norma;

Que, el sustento realizado por el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, en el escrito de solicitud de conciliación, es corroborado con el contenido de la Carta N° 258-2021-GR-PUNO/ORA, donde se dan las razones por la demora en el pago de la valorización N° 02 y al final de la carta aparece un cuadro, donde aparece un recuadro de penalidades correspondientes a las





N° 395 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 20 OCT. 2021

valorizaciones 3 a la 8, y no se encuentra sustento, justificación o motivación que sustente la aplicación de tales penalidades, según el siguiente detalle:

VALORIZACION N°	MONTO	DETRACCION	PENALIDAD	SALDO
3 (MES NOVIEMBRE DE 2020)	S/. 40,688.64	S/. 1,628.00	S/. 39,060.64	S/. 0.00
4 (MES DICIEMBRE DE 2020)	S/. 20,776.92	S/. 831.00	S/. 19,945.92	S/. 0.00
5 (MES ENERO DE 2021)	S/. 32,660.05	S/. 1,306.00	S/. 31,354.05	S/. 0.00
6 (MES FEBRERO DE 2021)	S/. 9,943.47	S/. 396.00	S/. 9,547.47	S/. 0.00
7 (MES MARZO DE 2021)	S/. 87,790.14	S/. 3,512.00	S/. 84,278.14	S/. 0.00
8 (MES ABRIL DE 2021)	S/. 354,675.87	S/. 14,187.00	S/. 340,488.87	S/. 0.00

Que, es necesario señalar que parte del sustento del Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, no se ajusta al marco legal aplicable, en razón de que la relación que existe entre el Gobierno Regional Puno y el Consorcio citado, es una relación contractual, es decir, Contratante - Contratista, por lo cual la aplicación de normas que corresponde es la Ley N° 30225, su Reglamento y en caso de vacío legal el Código civil, no siendo aplicable a tal relación la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por no tratarse de una relación Entidad – Administrado, tal como lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 107-2012/DTN, al señalar que "ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles", criterio que es repetido en la Opinión N° 130-2018/DTN. Por tal razón, en el sustento de la conciliación, no era correcto hacer mención a la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin embargo, del contenido de la solicitud para conciliación, se expresa que la Entidad no comunicó al contratista las razones por las que se le aplicó la penalidad y desconocen las razones de la misma, tal como ya se indicó. Dicha afirmación, resulta ser analiza a fin de determinar si la Entidad procedió de manera correcta o no, siendo la interrogante a esclarecer la siguiente: ¿El Gobierno Regional Puno, tenía la obligación legal de comunicar al Consorcio Hospitalario Manuel Núñez las razones por las que aplica una penalidad distinta o diversa a mora?

Que, al respecto es necesario tener presente que las obligaciones de las partes, es decir, del Gobierno Regional Puno y del Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, se encuentran establecidas en el contrato, entendiéndose en el término contrato, lo que señala el artículo 138° inciso 138.1) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuando señala: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."* Por lo tanto, en ésta lógica, el Gobierno Regional Puno, tiene la obligación de cumplir todo aquello que ha asumido en el procedimiento de selección de la LP-SM-3-2019-CS/GR PUNO-1, como son la absolución de consultas y observaciones, tal como lo señala el artículo 72° inciso 72.6) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuando señala: *"Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego"*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 395 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 20 OCT. 2021

(...)", es así que, de la revisión del pliego de consultas y observaciones que se presentaron en la Licitación citada, se tiene la observación N° 83, la misma que reproducimos a continuación:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL  
 Nomenclatura : LP-SM-3-2019-CS/GR PUNO-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Obra  
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO

Ruc/código :	20538612972	Fecha de envío :	11/07/2019
Nombre o Razon social :	CMO GROUP S.A.	Hora de envío :	17:37:34

Observación: Nro. 83

Consulta/Observación:

Precisar que, de manera previa a la aplicación de las ¿otras penalidades¿, se correrá traslado al Contratista del informe del supervisor que determinaría su aplicación; a fin de que éste cuente con la oportunidad de refutar los cargos imputados, de forma tal que no se vea vulnerado el debido procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: 1.44 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 ¿ Ley del Proced. Adm. General

Análisis respecto de la consulta u observación:

Traslado de Absoluciones realizadas en el Pliego el 8 de agosto de 2019, [en tanto estas no fueron objeto del Pronunciamiento del OSCE N° 862-2019/OSCE-DGR], Y SEGÚN LO DISPUESTO POR EL TCE RESOLUCION N° 0456-2020-TCE-S3

RESPUESTA: se precisa que su apreciación es correcta



Que, por tanto, si existe la obligación por parte del Gobierno Regional Puno, de correr traslado al Contratista el informe del supervisor, documento en donde se sustenta el motivo de la penalidad, con el propósito de que el contratista pueda ejercer el derecho de defensa y así evitar o reducir el riesgo de aplicar penalidades sin una justificación objetiva;



Que, cabe precisar que la solicitud del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre autorización para arribar a acuerdo conciliatorio en la conciliación promovida por el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, ha sido puesto a consideración del Directorio de Gerentes Regionales; en el Acta de Directorio de fecha 19 de octubre de 2021, se anota que luego de los debates respectivos y la votación correspondiente, sin considerar a la dependencia de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al haber adelantado opinión, el Directorio de Gerentes Regionales autoriza al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a que pueda arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, conforme a lo detallado en el acta del Directorio de Gerentes;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al **Abg. JOHN WILFREDO MARTÍNEZ MOLINA**, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, a que pueda arribar a un acuerdo conciliatorio con la el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, dentro del marco legal



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT. 2021

vigente, dentro del proceso con Expediente N° 091-2021 del Centro de Conciliación "MEDIAR PUNO" y dentro de los alcances del Acta de Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Puno, de fecha 19 de octubre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Poner esta resolución en conocimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

*Agustín Luque Chayña*

AGUSTÍN LUQUE CHAYÑA  
GOBERNADOR REGIONAL

